

<b>EXPEDIENTE:</b> RR.IP.0904/2018	SISTEMA NACIONAL ANTICORRUPCION NO APLICA NO APLICA	FECHA RESOLUCIÓN: 29/06/2018
Sujeto Obligado: DELEGACION IZTACALCO		
MOTIVO DEL RECURSO: Inconformidad con la respuesta		
SENTIDO DE LA RESOLUCIÓN: Desechado por Improcedente		





18  
**RECURSO DE REVISIÓN**  
**RECURRENTE: SISTEMA NACIONAL**  
**ANTICORRUPCION NO APLICA NO APLICA**

**SUJETO OBLIGADO: DELEGACIÓN**  
**IZTACALCO**

**EXPEDIENTE: RR.IP.0904/2018**  
**FOLIO: 0408000098018**

En la Ciudad de México, a veintinueve de junio de dos mil dieciocho.- Se da cuenta con el formato denominado “Acuse de recibo de recurso de revisión”, de fecha veintitres de junio de dos mil dieciocho, recibido en la Unidad de Correspondencia de este Instituto el veinticinco de junio del año en curso, con número de folio **006702**, por medio del cual **Sistema Nacional Anticorrupcion no aplica no aplica.**, interpone recurso de revisión en contra de la **Delegación Iztacalco**, derivado de la respuesta recaída a su solicitud de información folio: **0408000098018**.- Fórmese el expediente y glócese al mismo los documentos antes precisados. Regístrese en el Libro de Gobierno con la clave **RR.IP.0904/2018**, con el cual se tiene por radicado para los efectos legales conducentes.- No pasa desapercibido para esta autoridad que dé la impresión de pantalla del formato “Acuse de recibo de solicitud de acceso a la información pública” del **Sistema Electrónico**, se desprende nombre del solicitante “**Sistema Nacional Anticorrupción**”, mientras que en el presente recurso de revisión se tiene como parte recurrente a “**Sistema Nacional Anticorrupcion no aplica no aplica**”, por lo que se debe considerar lo dispuesto en los numerales 17 y 18, de los “**LINEAMIENTOS PARA LA GESTIÓN DE SOLICITUDES DE INFORMACIÓN PÚBLICA Y DE DATOS PERSONALES EN LA CIUDAD DE MÉXICO**”, aprobados mediante, Acuerdo **0813/SO/01-06/2016** del uno de junio de dos mil dieciséis, emitido por el pleno de este Instituto y publicado en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México el día dieciséis de junio del dos mil dieciséis, que a la letra refieren:

**TÍTULO SEGUNDO**  
**CAPÍTULO II,**

**17. Para poder presentar solicitudes de acceso a la información pública en el sistema electrónico, los particulares deberán tener una clave de usuario y una contraseña, que se deberá proporcionar al momento de registrarse en el sistema.**

**18. Una vez registrada la solicitud, el sistema desplegará un acuse de recibo con número de folio único y fecha de recepción. (Sic)**

Por lo anterior, toda vez que para poder consultar la respuesta, necesariamente se debió contar con la clave de usuario y contraseña de la cuenta del **sistema electrónico**, por



RECURSO DE REVISIÓN  
RECURRENTE: SISTEMA NACIONAL  
ANTICORRUPCION NO APLICA NO APLICA

SUJETO OBLIGADO: DELEGACIÓN  
IZTACALCO

EXPEDIENTE: RR.IP.0904/2018  
FOLIO: 0408000098018

medio de la cual se presentó la solicitud, se concluye que quien ingresó la solicitud de información con folio **0408000098018**, es la misma persona que promovió el presente medio de impugnación, por lo que en el presente caso existe identidad entre la solicitante y el recurrente.- **Con fundamento en el artículo 237, fracción III, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, téngase como medio para oír y recibir notificaciones el correo electrónico señalado en el formato de cuenta.**- Del estudio y análisis realizado al presente medio de impugnación, así como las constancias obtenidas del sistema electrónico con el número de folio **0408000098018**, en particular de las impresiones de las pantallas "*Acuse de recibo de solicitud de acceso a la información pública*" y "*Avisos del sistema*" se advierte que la solicitud de información fue ingresada el **seis de junio de dos mil dieciocho**, a través del **sistema electrónico**.- Ahora bien, de la lectura íntegra al contenido del ocurso de cuenta, esta *Dirección de Asuntos Jurídicos*, advierte que la parte recurrente, manifiesta su inconformidad consistente en:

**Apartado:**

**"7. Razones o motivos de la inconformidad":**

**"1-. RECIBI INFORMACION FALSA**

**2.-LA FALTA DE INFIRMACION PERMITE CAER EN ACTOS DE CORRUPCION YA QUE AL NO PRESENTAR UNO DE LOS REQUISITOS OBLIGA A ENTREGAR DINERO PARA QUE LA SOLICITUD ESA ATENDIDA Y SE ENTREGUE LA RESPUESTA CORRESPONDIENTE. (LES RECUERDO QUE ESTO VIOLA CLARAMENTE LOS DERECHOS DE LOS USUARIOS Y SE ESTA CAYENDO EN ACTOS DE RESPONSABILIDAD OFICIAL QUE SERAN DENUNCIADOS ANTE LAS INSTACIAS CORRESPONDIENTES)**

**3.-NEGATIVA PARA DAR UNA RESPUESTA CLARA Y HONESTA." (Sic). Énfasis añadido.**

Ahora bien, de lo anterior, esta Dirección de Asuntos Jurídicos advierte que las manifestaciones de inconformidad del particular, versan sobre: **"...1-.RECIBI INFORMACION FALSA..."**- **Por lo que se actualiza la fracción V, del artículo 248, de la**



RECURSO DE REVISIÓN  
RECURRENTE: SISTEMA NACIONAL  
ANTICORRUPCIÓN NO APLICA NO APLICA

SUJETO OBLIGADO: DELEGACIÓN  
IZTACALCO

EXPEDIENTE: RR.IP.0904/2018  
FOLIO: 0408000098018

Ley de Transparencia y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, que a la letra señala:

➤ Capítulo I

➤ Del recurso de Revisión

- **Artículo 248. El recurso de revisión será desechado por improcedente cuando:**
- ...
- **V. Se impugne la veracidad de la información.**
- ...
- *...(Sic) Énfasis añadido.*

Conforme a lo expuesto, se entra al estudio de las causales de improcedencia, mismas que son de orden público y estudio oficioso para toda autoridad, atento a lo establecido por la Jurisprudencia número 222, 780, publicada en la página 553, del Tomo VI de la Segunda Parte del Apéndice al Semanario Judicial de la Federación 1917-1995, la cual establece:

**IMPROCEDENCIA, CAUSALES DE. EN EL JUICIO DE AMPARO.** *Las causales de improcedencia del juicio de amparo, por ser de orden público deben estudiarse previamente, lo aleguen o no las partes, cualquiera que sea la instancia.*

En ese contexto, de conformidad con lo establecido 248, fracción VI, de la Ley de Transparencia y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, el cual a la letra dispone:

“ ...

*Artículo 248. El recurso será desechado por improcedente cuando:*

- I. Sea extemporáneo por haber transcurrido el plazo establecido en la Ley;*
  - II. Se esté tramitando, ante los tribunales competentes, algún recurso o medio de defensa interpuesta por el recurrente;*
  - III. No se actualice alguno de los supuestos previstos en la presente Ley;*
  - IV. No se haya desahogado la prevención en los términos establecidos en la presente ley;*
  - V. **Se impugne la veracidad de la información proporcionada; o***
  - VI. El recurrente amplíe su solicitud en el recurso de revisión, únicamente respecto de los nuevos contenidos. ...*
- (Sic), Énfasis Añadido.*



21  
**RECURSO DE REVISIÓN**  
**RECURRENTE: SISTEMA NACIONAL**  
**ANTICORRUPCIÓN NO APLICA NO APLICA**

**SUJETO OBLIGADO: DELEGACIÓN**  
**IZTACALCO**

**EXPEDIENTE: RR.IP.0904/2018**  
**FOLIO: 0408000098018**

Por lo expuesto, esta autoridad determina con fundamento en lo establecido en el artículo 248, fracción VI, de la *Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México*, **DESECHAR EL PRESENTE RECURSO DE REVISIÓN POR IMPROCEDENTE, YA QUE EL PROMOVENTE IMPUGNA LA VERACIDAD DE LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA.**- En cumplimiento a lo previsto por el artículo 254, de la *Ley de Transparencia y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México*, se informa al promovente que en caso de inconformidad con la presente resolución, puede interponer Juicio de Amparo indirecto ante el Poder Judicial de la Federación.- Notifíquese el presente acuerdo a la parte promovente a través del medio señalado para tal efecto.- Así lo proveyó y firma Alejandra Leticia Mendoza Castañeda, Encargada de Despacho de la *Dirección de Asuntos Jurídicos* de este Instituto, con fundamento en el **NUMERAL DÉCIMO CUARTO, fracción I, del PROCEDIMIENTO PARA LA RECEPCIÓN, SUBSTANCIACIÓN, RESOLUCIÓN Y SEGUIMIENTO DE LOS RECURSOS DE REVISIÓN INTERPUESTOS EN MATERIA DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DE LA CIUDAD DE MÉXICO, NUMERALES OCTAVO, NOVENO Y DÉCIMO SÉPTIMO, TRANSITORIOS DE LA LEY DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y RENDICIÓN DE CUENTAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO.**

\*Los datos personales recabados serán protegidos, incorporados y tratados en el Sistema de Datos Personales de la Ciudad de México, relativos a recursos de revisión, revocación, recusación, denuncias y escritos interpuestos ante el Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal, el cual tiene su fundamento en los artículos 1, 2 y 5 de la *Ley de Protección de Datos Personales para el Distrito Federal*, y los artículos 1, 2, 3, 4 fracción XVI, 19, fracciones VI, XXI, XXVI del Reglamento Interior del Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal, cuya finalidad es la formación e integración de los expedientes relativos a los recursos de revisión, revocación y recusación, así como denuncias por posibles incumplimientos a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal y escritos por los que se inicia el procedimiento para determinar el probable incumplimiento a la Ley de Protección de Datos Personales para el Distrito Federal, presentados ante el Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal, su sustanciación, resolución y cumplimiento. El uso de datos personales que se recaban es exclusivamente para la identificación de las partes en los expedientes; dar avance a cada una de las etapas del procedimiento seguido en forma de juicio; así como para realizar notificaciones por medio electrónico, por estrados físicos y electrónicos, o de manera personal y podrán ser transmitidos a los entes públicos contra los cuales se interponen los recursos de revisión, de revocación, recusación o denuncias para que rindan su respectivo informe de ley, órganos internos de control de los sujetos obligados, en caso de que se dé vista por infracciones a la *Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública y rendición de Cuentas de la Ciudad de México*, o la *Ley de Protección de Datos Personales para el Distrito Federal*, así como a autoridades jurisdiccionales que en el ámbito de sus atribuciones y competencia lo requieran. Además de otras transmisiones previstas en la *Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública y rendición de Cuentas de la Ciudad de México*. Los datos personales como son: nombre, domicilio y correo electrónico, son obligatorios y sin ellos no podrá acceder al servicio o completar el trámite para interponer Recurso de Revisión, de Revocación o Denuncias. Asimismo, se le informa que sus datos no podrán ser difundidos sin su consentimiento expreso, salvo las excepciones previstas en la Ley. El responsable del Sistema de datos personales es Alejandra Leticia Mendoza Castañeda, Encargada de Despacho de la Dirección de Asuntos Jurídicos de este Instituto, con fundamento en los artículos 13, Fracción XXII, Y 20, Fracción VI, del Reglamento Interior del Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal, y la dirección donde podrá ejercer los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición, así como la revocación del consentimiento es calle de la Morena No. 865, Col. Narvarte Poniente, CP. 03020 Delegación Benito Juárez. El interesado podrá dirigirse al Instituto de Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, donde recibirá asesoría sobre los derechos que tutela la Ley de Protección de Datos Personales para el Distrito Federal al teléfono: 5636-4636; correo electrónico: [datos.personales@info.org.mx](mailto:datos.personales@info.org.mx) o [www.info.org.mx](http://www.info.org.mx)\*